



FERNANDO MIRÓ LLINARES
(Dir.)

COMETER DELITOS EN 140 CARACTERES

El Derecho penal ante el odio
y la radicalización en Internet

CORTE SUPREMA BIBLIOTECA	
SIG. TOPOGRAFICA	INVENTARIO
A 824	140696

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2017

CONCEPTO DE «ODIO» Y SUS CONSECUENCIAS PENALES

Juan Luis FUENTES OSORIO
Profesor Titular
Área Derecho Penal, Universidad de Jaén

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. ODIO COMO AVERSIÓN. 3. ODIO COMO AMENAZA DE DAÑO FUTURO: 3.1. Concepto de peligro diluido (a partir de un concepto estricto del daño). 3.2. La creación de un bien jurídico autónomo: la paz pública.—4. ODIO COMO LESIÓN: 4.1. La sanción penal del odio protege la sensación de «seguridad» del colectivo y de la comunidad. 4.2. El odio protege los sentimientos morales mayoritarios.—5. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

El odio es un concepto muy popular en el contexto criminológico¹. Se utiliza (inicialmente por la tradición anglosajona)² como un elemento calificador de una clase de comportamientos desviados (agresiones, insultos, amenazas, negación de prestaciones, etc.) que tienen en común su posicionamiento hostil contra ciertos colectivos³. Los «delitos de odio» se refieren inicialmente a delitos clásicos agravados por la motivación del sujeto activo y/o por la selección discriminatoria del sujeto pasivo⁴. La problemática de su sanción reside en determinar los motivos del odio, justificar que no se está sancionando al sujeto por su forma de ser (machista, xenófoba, etc.) sino por el desvalor adicional de su conducta⁵ y precisar si solo comprende a aquellos colectivos caracterizados como «vulnerables»⁶. Ahora bien, las

¹ Trabajo realizado en el contexto del Proyecto de Investigación: «Incitación a la violencia y discurso del odio en Internet. Alcance real del fenómeno, tipologías, factores ambientales y límites de la intervención jurídica frente al mismo» (Ref.: DER2014-53449-R).

² Véase DÍAZ LÓPEZ, 2013: 68; GÓMEZ MARTÍN *et al.*, 2015: 169 y ss.

³ Véase SALINERO, 2013: 287, n. 66; MIRÓ, 2016: 104 y ss.

⁴ Véase LAWRENCE, 2006: 1; IGANSKI, 2008: 18.

⁵ Véase LAURENZO, 1996: 231 y s., 272 y ss.; DOPICO, 2004: 144 y ss.; SALINERO, 2012: 288 y s.

⁶ Véase, al respecto, DÍAZ LÓPEZ, 2013: 110 y ss.

